



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de corrección y/o cancelación del registro civil de nacimiento presentada por el abogado HINTON SARMIENTO FLORES, identificado con c.c. No. 1.124.027.245, portador de la Tarjeta Profesional No. 305.220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor ABEL EDUARDO IPUANA FERNANDEZ a la cual se le asignó el radicado 2023-00082-00 la misma pasa estudio de admisión. Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira) abril veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	ABEL EDUARDO IPUANA FERNANDEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00082-00

Al observar el Despacho la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por ABEL EDUARDO IPUANA FERNANDEZ a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a las pruebas y los anexos:

- i) Se otea que el hecho *QUINTO* de la demanda y que sirve de fundamento a las pretensiones, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 5° del art 82 del CGP, en razón a que hace referencia a persona distinta de quien presenta la demanda.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por ABEL EDUARDO IPUANA FERNANDEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado HINTON SARMIENTO FLORES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.027.245 expedida en Maicao y titular de la Tarjeta Profesional No. 305.220 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

Jhoa